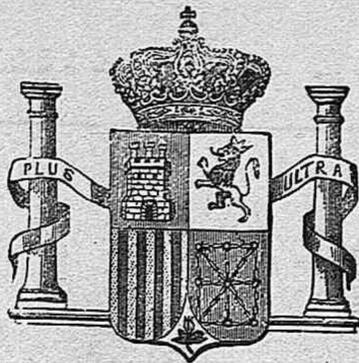


# Boletín Oficial



# Extraordinario

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

### Gobierno Civil de la provincia de Zamora

#### Negociado 1.º—Elecciones.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 9 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Real orden.*—El art. 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último, convocando las nuevas elecciones para Diputados y Senadores, encomienda á este Ministerio el dictar las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del mismo, y, por tanto, para el mantenimiento y exacta observancia de la ley Electoral y sus preceptos complementarios, que es forzoso tener muy en cuenta en los procedimientos de la elección á fin de que sea respetado el derecho del sufragio. Así se viene además ejecutando desde que se sancionó la legislación electoral en vigor, dictándose al efecto por este Ministerio, y en distintas ocasiones, las instrucciones que los Gobiernos han estimado oportuno dirigir á sus representantes, haciendo uso de la facultad que les concede el párrafo 1.º del art. 54 de la Constitución del Estado.

A este efecto, y para la debida ejecución del Real decreto de convocatoria ya citado,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes prevenciones, que cuidará V. S. de observar y hacer cumplir, publicándolas inmediatamente, para conocimiento de todos, en BOLETIN OFICIAL extraordinario:

Primera. Se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 y 45 de la ley Electoral vigente en cuanto se refiere y afecta á la exposición inmediata al público, hasta el día que la votación termine, de las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones y distritos, como también á la obligación de anunciar con ocho días de anticipación, y por los mayores medios de publicidad, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales.

Segunda. También se hace preciso el más exacto cumplimiento de los artículos 37 al 43 de la ley Electoral y Reales órdenes de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890 y 22 de Enero de 1891 en lo referente á la reunión de las Juntas provinciales del Censo para la designación de Interventores y suplentes, que tendrá lugar el domingo 14 del corriente.

Tercera. Dispuesto en el Real decreto de convocatoria para las próximas elecciones que el día 21 del mes actual habrán de efectuarse las de Diputados á Cortes, y previniendo el art. 13 de la ley de 26 de Junio de 1890 que el día 20 de Abril han de constituirse las Juntas municipales del Censo á los fines que dicho artículo determina, si por cualquiera de los motivos que señala su art. 20 no pudieran celebrarse ó terminarse las sesiones en el último día citado, tendrán lugar éstas en los sucesivos al 21, exceptuándose el señalado para el escrutinio general, á fin de no posponer este acto ni el de la elección á las operaciones de que trata el artículo 13; en la inteligencia, además, que de todas suertes deberá siempre darse preferencia á uno y otro cuando se trate de los casos que mencionan el párrafo 3.º del art. 46 y el 2.º del 65.

Cuarta. La constitución de las Mesas electorales se llevará á efecto con arreglo á lo terminantemente prevenido en el art. 36 de la ley Electoral y Reales órdenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896. Conforme á estas disposiciones, las suspensiones administrativas de

los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando, habiéndose dictado, haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento ó resolución de competencia á favor de la Administración, cesarán diez días antes de la elección; recordándose á este efecto, para su ineludible observancia, las instrucciones terminantes consignadas en el apartado 3.º de la Real orden de este Ministerio de 23 de Marzo de 1899 (*Gaceta* del 25).

Quinta. Los artículos 40 y 44 de la ley Electoral vigente serán aplicados y cumplidos con toda exactitud, sin la menor variación ni alteración en su texto, evitándose así dudas que podrían originar protestas difíciles de resolver y que complicarían el procedimiento electoral; debiendo observarse, por tanto, con la mayor escrupulosidad, lo taxativamente marcado en dichos artículos, y especialmente lo consignado en el párrafo último del 44; en la inteligencia de que constituye motivo de corrección y penalidad la no observancia en todas sus partes de estos preceptos legales.

Sexta. Se aplicarán con todo rigor las prevenciones y mandatos contenidos en los artículos 46 al 62 de la ley Electoral, respetándose exactamente el procedimiento marcado en dichos preceptos, sin alteraciones que puedan desvirtuar lo consignado en los mismos, y con estricta sujeción también al apartado 4.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1899.

Séptima. El escrutinio general tendrá lugar el jueves 25 del corriente, con arreglo á las prevenciones marcadas en los artículos 62 al 72 de la ley Electoral, apartado 6.º de la Real orden de 22 de Enero de 1891, Real orden de 23 de Marzo de 1896 y apartado 5.º de la de igual fecha de 1899, cumpliéndose los preceptos de la ley indicada con la más estricta escrupulosidad y siguiendo rigurosamente el procedimiento que se marca en los artículos citados.

Octava. Señalado el día 5 de Mayo próximo para verificar la elección de Senadores, la designación de Compromisarios tendrá lugar el sábado 27 del corriente, conforme á los preceptos del art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los Compromisarios designados, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán forzosamente presentarse en la capital de la provincia el día 3 de Mayo, con los documentos á que hace referencia el art. 36 de aquélla; debiéndose tener muy en cuenta al verificarse la elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios nombrados al efecto, lo dispuesto en sus artículos 37 al 55.

Novena. Las elecciones de Senadores por las Academias y Sociedades á quienes la ley concede derecho de elegirlos se ajustarán á lo preceptado en los artículos 12 al 24 de la mencionada ley.

Décima. Cuidará V. S. de modo especial de adoptar, en los casos precisos en que para ello fuese requerido, en defensa de la verdad electoral y libre emisión del voto, aquellas disposiciones para que le faculte la Real orden circular de este Ministerio de 19 de Febrero de 1903 en lo que se relaciona con el ejercicio de las funciones notariales en los actos de la elección y empleo de la fuerza pública para garantía de esta intervención, dentro de las prescripciones de dicha circular, á cuyos mandatos habrá V. S. de atenerse en los casos en ellas previstos, observando su más fiel y riguroso cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1907.—Cierva.—Señor Gobernador civil de ....»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN extraordinario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden preinserta y con objeto de que las instrucciones contenidas en la misma sean conocidas y fielmente observadas por las Autoridades y funcionarios encargados de velar por la pureza del sufragio y de dirigir y realizar las operaciones electorales necesarias para la ejecución del Real decreto de 30 de Marzo último, convocando las nuevas elecciones para Diputados y Senadores. Zamora 10 de Abril de 1907.

El Gobernador,  
**Rosendo F. Baldor.**

#### FOMENTO—MINAS

Cuenta de lo ingresado y satisfecho en esta Secretaría con cargo á lo recaudado por el 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en esta provincia durante el primer trimestre del corriente año, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de minas.

PESETAS

#### CARGO

Por el 2 por 100 del depósito de la mina «Rogelia», núm. 618, de 21 pertenencias . . . . . 3'08

TOTAL CARGO . . . . . 3'08

#### DATA

Es data el importe de la adjunta factura de pesetas . . . . . 3'08

TOTAL DATA . . . . . 3'08

Diferencia . . . . . »

Zamora 31 de Marzo de 1907.—El Secretario del Gobierno civil, José Mora.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Gobierno civil de Zamora.»—Examinada y conforme.—Salamanca 10 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Emilio Gimenez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Distrito minero de Salamanca.»—Zamora 11 de Abril de 1907.—V.º B.º—El Gobernador civil, Rosendo F. Baldor.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia de Zamora.»

Por Real orden de 6 de Abril de 1905, se acordó publicar y se publicó en la *Gaceta* del día 14 de Julio la clasificación de Médicos titulares correspondientes á la provincia de Zamora; y no habiendo publicado dicha clasificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contra lo que establece la disposición 6.ª de la referida Real orden, he acordado ordenar se inserte en el periódico oficial dicha clasificación á los efectos legales.

Zamora 10 de Abril de 1907.

El Gobernador,  
**Rosendo F. Baldor.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
**PROVINCIA DE ZAMORA**  
**CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES**

PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO DE MÉDICOS TITULARES		QUIEN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRES	CENSO DE POBLACION		NÚMERO DE FAMILIAS PORBES		CUANTÍA del presupuesto municipal. PESETAS	SUELDO DE LA TITULAR		Dotación total con las igualas ó rendimientos profesionales. PESETAS.	Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	Categoría que corresponde a la titular.
	Que hay.	Que debe haber.		Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.				
<b>ZAMORA</b>														
Zamora	6	6	Carrascal Fernández, Manuel Canillas Coloma, Fernando López Coloma, Enrique Rodríguez Fernández, Arturo Carrascal Fernández, Geminiano Ruiz Zorrilla Fernández, Julio Salvador Salvador, Tomás Pérez Bajo, Luis Calvo López, Atanasio Diez y García, Antonio Bragado Ramos, Fermín Alvarez García, León Baz Matos, Ricardo Casaseca Pascual, José Baz Sardón, Higinio Matallana Escudero, León	16.366	16.366	1.800	1.800	557.174'97	1.250	Variable	8	Accidentada	Unade 1. <sup>a</sup> y las res- tantes de 2. <sup>a</sup>	
Algodre	1	1	Pérez Bajo, Luis	629	629	20	20	4.492'59	750	2.250	Medio	Llana	5. <sup>a</sup>	
Almaraz, Muélas y Villaseco	1	1	Calvo López, Atanasio	2.464	2.464	60	60	12.036	600	3.550	7	Accidentada	2. <sup>a</sup>	
Andavías y Palacios	1	1	Diez y García, Antonio	1.120	1.120	23	23	8.000	250	3.250	4	Llana	4. <sup>a</sup>	
Arcenillas y Pontejos	1	1	Bragado Ramos, Fermín	935	1.000	22	22	6.995'73	850	2.600	4	Idem	4. <sup>a</sup>	
Benegiles	1	1	Alvarez García, León	640	650	20	20	6.100	950	2.750	1	Idem	5. <sup>a</sup>	
Casaseca de Campeán	1	1	Baz Matos, Ricardo	743	800	20	20	7.000	750	2.450	1	Idem	5. <sup>a</sup>	
Casaseca de las Chanas y Cazurra	1	1	Casaseca Pascual, José	1.566	1.566	48	48	6.200	850	3.250	4	Idem	4. <sup>a</sup>	
Cerecinos y Arquillinos	1	1	Baz Sardón, Higinio	1.007	1.042	30	30	7.548'90	700	3.750	3	Algo accidentada	4. <sup>a</sup>	
Coreces	2	1	Matallana Escudero, León	1.730	1.810	70	70	15.635	500	1.750	1	Llana	4. <sup>a</sup>	
Corrales	2	1	Palacios Sánchez, Francisco	2.221	2.350	100	100	12.095	412'50	2.700	2	Idem	3. <sup>a</sup>	
Cubillos	1	1	Baranda Dorado, Fermín	780	780	22	22	6.092	250	2.250	5	Idem	5. <sup>a</sup>	
Gema	1	1	Vaquero Tresarío, José	1.110	1.200	25	25	4.977	998	3.000	5	Pantanosa	4. <sup>a</sup>	
Hiniesta (La) y Roales	1	1	Calvo Jambriña, Segundo	886	886	30	30	6.700	750	2.500	3	Accidentada	5. <sup>a</sup>	
Jambriña y Peleas de abajo	2	1	Araujo Corrales, Alfredo	1.050	1.050	42	42	9.845	750	2.200	3	Llana	4. <sup>a</sup>	
Madridanos y Bamba	1	1	Castro Rejedor, Pedro	1.200	1.200	30	30	6.121	375	2.000	5	Pantanosa	4. <sup>a</sup>	
Molacillos	1	1	Fernández Mexino, Manuel	400	400	20	20	3.000	750	2.000	1	Llana	5. <sup>a</sup>	
Monfarracinos y Valcabado	1	1	Silva Román, Urbano	1.165	1.179	26	26	6.908'14	975	3.125	3	Idem	4. <sup>a</sup>	
Montamarta	1	1	Calvo López, Isidro	1.272	1.272	32	32	1.860'20	320	3.000	5	Idem	4. <sup>a</sup>	
Morales del Vino	2	1	Prieto Vega, Abelardo	1.716	1.716	80	80	9.906	500	2.000	1	Idem	4. <sup>a</sup>	
Moraleja del Vino	2	2	Gente Durán, Mariano	2.492	2.492	180	180	14.977	500	2.300	4 ó 5	Idem	4. <sup>a</sup>	
Pajares	1	1	Hernández Mulas, Felipe	1.192	1.192	30	30	6.135	999	4.000	1	Idem	4. <sup>a</sup>	
Perdigón (El) y Entrala	1	1	Hernández Mulas, Hermenegildo	2.521	2.521	93	93	12.830'12	725	4.225	1	Idem	3. <sup>a</sup>	
Piedrahíta de Castro	1	1	Fernández Martínez, Adolfo	500	500	20	20	3.769	500	2.000	7	Idem	5. <sup>a</sup>	
San Cebrían	1	1	Almazán Albarrán, Daniel	778	778	40	40	19.474	900	2.750	1	Idem	4. <sup>a</sup>	
San Marcial, Carrascal y Tardobispo, con Tuda y Enillas (Las)	2	1	Gutiérrez Rodríguez, Pedro	1.398	1.477	35	35	14.414'42	994	5.200	18	Accidentada	»	
Torres y Moreuela (La)	1	1	Sebastián Cordobés, Angel	1.098	1.181	32	32	6.250	1.499	3.625	3	Llana	4. <sup>a</sup>	
Villanueva de Campeán	1	1	López Mateo, Adolfo	530	530	16	16	4.345'44	750	2.000	1	Idem	5. <sup>a</sup>	
Villaralbo	2	1	Robles Doncel, Andrés	1.131	1.131	30	30	5.612	500	2.500	1	Idem	4. <sup>a</sup>	
<b>ALCAÑICES</b>														
Alcañices	1	1	Almendral Vega, Pedro	1.400	1.224	100	100	11.695'21	1.000	3.000	3	Regular	3. <sup>a</sup>	
Boya, con Villaveza, Villanueva de las Peras, Navianos de Valverde, Mora- les de Valverde, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, San Pe- dro de Zamudia y Santa María de Valverde	1	2	Turiño Miguel, Leoncio Ramos Blanco, Jerónimo Alonso Vázquez, Cándido Alonso Delgado, Bernardo	5.172	5.400	200	400	40.589'92	500	4.800	40	Buenos caminos.- Residen- cia del Médico en Mora- les de Valverde	3. <sup>a</sup>	

(Se continuará.)

## FOMENTO.—MINAS

Núm. 619

Don Rosendo Fernández Baldor, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Zunzunegui, vecino de Baracaldo (Vizcaya), ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha seis de los corrientes, solicitando doce pertenencias para la mina denominada «Victor» de mineral de hierro, sita en término de Flechas (Figuera de arriba) y parage llamado Sierra de la Venta, lindante por todos rumbos con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente denominación:

Se tendrá por punto de partida una cruz que existe en una peña, situada en el centro del parage que llaman «Boca de Galarza» y desde dicho punto en dirección Norte se medirán cien metros y se colocará la primera estaca; de ésta al Este doscientos metros, la segunda; de ésta al Sur trescientos metros, la tercera; de ésta al Oeste cuatrocientos metros, la cuarta; de ésta al Norte trescientos metros, la quinta, y de ésta al Este, doscientos metros se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho á ello.

Zamora 11 de Abril de 1907.

El Gobernador,  
**Rosendo F. Baldor.**

Núm. 620

Don Rosendo Fernández Baldor, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Zunzunegui, vecino de Baracaldo (Vizcaya), ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha seis de los corrientes, solicitando cincuenta y seis pertenencias para la mina denominada «Goyo», de mineral de hierro, sita en término de San Pedro de las Herreñas, Ayuntamiento de Mahide, y parage «Las Cubancas», lindante á todos rumbos con terrenos francos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente denominación:

Se tendrá por punto de partida un pozo de dos metros, distante cincuenta y tres metros de una peña señalada con una cruz, rumbo Norte 50.º Este; desde dicho punto se medirán en dirección Norte cien metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al Este treinta grados Sur mil cuatrocientos metros, la segunda; de ésta al Sur cuatrocientos metros, la tercera; de ésta en dirección Oeste treinta grados Norte mil cuatrocientos metros, la cuarta, y de ésta en dirección Norte y punto de partida trescientos metros la quinta, con lo cual queda cerrado el perímetro de las cincuenta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho á ello.

Zamora 11 de Abril de 1907.

El Gobernador,  
**Rosendo F. Baldor.**

Núm. 621

Don Rosendo Fernández Baldor, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Zunzunegui, vecino de Baracaldo (Vizcaya), ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha seis de los corrientes, solicitando cuarenta pertenencias de mineral de hierro para la mina denominada «La Baracaldesa», sita en término de Pobladura de Aliste y parage llamado «El Modorrón», lindante por todos rumbos con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente denominación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la peña llamada «Peña Larga», y desde él se medirán en dirección N. O. quinientos metros y se colocará la primera estaca; de ésta al S. O. doscientos metros, la segunda; de ésta al S. E. mil metros, la ter-

cera; de ésta al N. E. cuatrocientos metros, la cuarta; de ésta al N. O. mil metros, la quinta, y de ésta en dirección S. O. doscientos metros y se colocará la sexta, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho á ello.

Zamora 11 de Abril de 1907.

El Gobernador,  
**Rosendo F. Baldor.**

Núm. 622

Don Rosendo Fernández Baldor, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Zunzunegui, vecino de Baracaldo (Vizcaya), ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha seis de los corrientes, solicitando veinticuatro pertenencias para la mina denominada «María Luisa», de mineral de hierro, sita en término de Figueruela de arriba y parage «Cara las Minas», lindante por todos rumbos con terrenos francos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente denominación:

Se tendrá por punto de partida una cruz que existe en una roca distante de la «Peña Solana» cien metros rumbo Oeste treinta grados Norte, desde dicho punto se medirán en dirección Norte doscientos metros, colocándose la primera estaca; de ésta en dirección Este treinta grados Sur seiscientos metros, la segunda; de ésta en dirección Sur cuatrocientos metros, la tercera; de ésta en dirección Oeste treinta grados Norte seiscientos metros, la cuarta, y de ésta en dirección Norte y punto de partida doscientos metros, la quinta, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho á ello.

Zamora 11 de Abril de 1907.

El Gobernador,  
**Rosendo F. Baldor.**

Núm. 623

Don Rosendo Fernández Baldor, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Zunzunegui, vecino de Baracaldo (Vizcaya), ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha seis de los corrientes, solicitando ciento veinte pertenencias para la mina denominada «Juan José», de mineral de hierro, sita en término de San Pedro de las Herreñas, Hoya, Mahide y Codesal y parage que llaman «Punta Riva de la Majada del Sol», lindante á todos rumbos con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente denominación:

Se tendrá por punto de partida la «Punta Riva de la Majada del Sol», ó sea el final de una excavación antigua practicada en dicho sitio, desde indicado sitio ó punto de partida en dirección NO. se medirán cien metros, y se colocará la primera estaca; de ésta S. O. doscientos metros, la segunda; de ésta al S. E. tres mil metros, la tercera; de ésta al N. E. cuatrocientos metros, la cuarta; de ésta al N. O. tres mil metros, la quinta, y de ésta en dirección S. O. doscientos metros y se colocará la sexta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ciento veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho á ello.

Zamora 11 de Abril de 1907.

El Gobernador,  
**Rosendo F. Baldor.**

Núm. 624

Don Rosendo Fernández Baldor, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber:

Que por D. Juan Zunzunegui, vecino de Baracaldo (Vizcaya), ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha seis de los corrientes, solicitando cuarenta y ocho pertenencias mineras para

«Rosita», mina de hierro, sita en término de Las Torres de Aliste Ayuntamiento de Mahide y parage que llaman «Casales», lindante á todos rumbos con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente denominación:

Se tendrá por punto de partida una cruz que existe en una peña distante cien metros de la peña «Casales», con rumbo Norte y cuarenta grados Este; desde dicho punto en dirección Norte se medirán cien metros y se colocará la primera estaca; de ésta al Este y cuarenta grados Sur mil metros, la segunda; de ésta en dirección Sur cuatrocientos metros, la tercera; de ésta al Oeste, cuarenta grados Norte, mil doscientos metros, la cuarta; de ésta en dirección Norte cuatrocientos metros, la quinta, y de ésta al Este y punto de partida doscientos metros, la sexta, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho á ello.

Zamora 11 de Abril de 1907.

El Gobernador,  
**Rosendo F. Baldor.**

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

## CIRCULAR

No obstante lo dispuesto por la ley Municipal son muy pocos los Ayuntamientos de la provincia que han remitido á esta Superioridad el resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes á que alude el art. 23, así como también los inventarios municipales adicionados en la forma que el art. 126 preceptúa.

Debieran de cumplir con dichos servicios sin necesidad de recuerdo y excitaciones de ningún género, por ser de aquéllos que han de ejecutarse anualmente.

Más como ésto, que es tan natural como justo y legal, no se consigue por negligencia y abandono, acordó la Comisión provincial ordenar á los Ayuntamientos remitan inmediatamente los resúmenes é inventarios referidos, á fin de que obren los efectos oportunos en las oficinas de la Diputación.

Zamora 9 de Abril de 1907.—El Vicepresidente, Luis Morán.—P. A. de la C. P., Felipe Clmedo, Secretario.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

## Adjudicación de fincas.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 22 de Marzo anterior, ha adjudicado al comprador la finca siguiente:

Número del inventario, 3.477; Nombre del comprador, D. Vicente Lorenzo Busto; Vecindad, Rosinos de la Requejada; Procedencia de la finca, Propios; Importe de la adjudicación, 382 pesetas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 58 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903.

Zamora 8 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio. R—675

## Ayuntamientos.

## MUELAS DEL PAN

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento sobre la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días relaciones juradas expresivas arregladas á la ley y debidamente reintegradas; pues pasado indicado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Muelas del Pan 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Domingo Martín. R—646

## FERRERAS DE ABAJO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo y muy especialmente al acto de la clasificación de soldados el mozo Isidro Rodríguez Diego, hijo de Santiago y Antonia, número uno del sorteo de este año, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados se le ha declarado prófugo con la condena consiguiente, á tenor de las disposiciones legales de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; bajo apercibimiento de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Encargo, pues, á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del referido prófugo ó su presentación á la Comisión mixta.

Ferrerías de abajo 3 de Abril de 1907.—El Alcalde, Anselmo López. R—670

## PUEBLA DE SANABRIA

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de transmisión de dominios; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Puebla de Sanabria 3 de Abril de 1907.—El Alcalde, José R. Montero. R—649

## VILLABUENA

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento del impuesto de consumos del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villabuena 5 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Polo. R—666

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, á instancia del Procurador del mismo, D. Eliseo Lumeras Pardo, en nombre y representación de doña Antonina Mínguez Calvo, vecina de esta villa, contra D. Sotero Villar Martínez, de la misma vecindad, sobre pago de mil novecientas ochenta y ocho pesetas y quince céntimos, principal é intereses vencidos, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, de conformidad al artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, los inmuebles que á continuación se expresan, embargados como de la propiedad del D. Sotero, para responder de la cantidad referida y costas y gastos causadas y que se causen.

Dicha subasta tendrá lugar á las doce del día seis de Mayo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente en la Administración subalterna de tabacos de esta villa, el diez por ciento del valor con que figuran dichos inmuebles y que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos legales, se expide el presente en Benavente á diez de Abril de mil novecientos siete.—Euquerio Lueña.—Por su mandato, Laureano Lamadrid. R—697

## Fincas objeto de la venta y á que se refiere el anterior edicto.

1.ª Una casa fábrica de curtidos, en el casco de esta villa y su calle de Santa Clara, que no está designada con número alguno; mide seiscientos dos metros cuadrados; y linda por la derecha con otra de herederos de Francisco Dieguez; izquierda otra de Leonor Diez y espalda, para donde tiene puerta accesoria, con calle ó ronda de San Miguel; contiene habitaciones altas y bajas, corrales y varios noques para la fabricación de curtidos; se halla libre de cargas é inscrita en el tomo veintiseis, folio cuarenta vuelto del Registro de la propiedad de esta villa; valuada para la venta en cinco mil pesetas.

2.ª Otra casa con su herreñal, en el casco de esta villa y su calle de Santa Clara, sin número, se compone de habitaciones altas, bajas y herreñal, mide todo unos novecientos cuarenta metros cuadrados; y linda por la derecha con herreñal de Eulogio Serrano García; izquierda, casa de Dionisio Prieto y herederos de Francisco Dieguez y espalda con calle ó ronda de San Miguel, inscrita en el tomo cuarenta y seis, folio doscientos treinta y cinco de esta villa; valuada en mil quinientas pesetas.

Benavente dicho día mes y año; doy fé.—El Escribano, Lamadrid.

## TORO

Don Juan Plá San Pedro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda, á instancia del Procurador D. Fernando Lorenzo Villar, en nombre y representación de don Juan Formoso Varela, vecino de Esgoz, contra don Francisco Roldan Luis, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de seiscientos pesetas y costas, he acordado en providencia de esta fecha, sacar á pública y primera subasta que se celebrará en el día tres del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que después se expresarán, las fincas embargadas para pago de aquellas responsabilidades, siguientes:

1.ª Una tierra en término de esta ciudad, pago de Paredinas ó Valles, de cabida de dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas, nueve centiáreas: linda al Naciente con josa de Mariano Diez, Mediodía tierra de Julián Luis, Poniente viña de Telesforo Alonso, que fué de Bernardo Alonso García, y Norte otra de Tomás Vasallo, hoy de sus herederos; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra con árboles frutales, en el mismo término pago de Paredinas, de cabida de dos fanegas, igual á sesenta áreas, nueve centiáreas: linda al Naciente, josa de Serapio Rodríguez, Mediodía otra partija de Dolores Roldan Luis y Julián Roldan Luis, Poniente josa de Juan Roldan, hoy de Juana Roldan y Norte con la misma josa de Juana Roldan y algo con el camino que del mesón de Paredinas conduce á Valdefinjas; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.ª Un bacillar en el mismo término, pago de Peñacabra, de dos fanegas, equivalentes á sesenta y siete áreas, nueve centiáreas: linda al Naciente con bacillar partija de Fernando Roldan Luis, Mediodía tierra de Antonio Frontaura, hoy de sus herederos, Poniente bacillar de Juan Méndez y Norte tierra de Antonio Costillas y sendero que conduce á la Fuente de Peñacabra; tasado en setenta y cinco pesetas.

4.ª Un bacillar y tierra en igual término y pago de Valderrabado, de cabida de cuatro fanegas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y ocho centiáreas: linda al Naciente con viña de Agustín García de Paz, Mediodía viña de Fernando Alaguero, Poniente tierra de Eustaquio Rodríguez y Norte con tierra y viña partija de Pascasio Roldan Luis; tasada en cien pesetas.

## Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, previamente en la mesa

del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no serán admitidas posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo de las fincas.

3.ª Que no existan más títulos de propiedad de las fincas que una certificación del Sr. Registrador de la propiedad del partido unida á los autos, que se hallan de manifiesto en la Escribanía para ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles que no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Toro á seis de Abril de mil novecientos siete.—Juan Plá.—Licdo. Adolfo Rodríguez. R—686

## Juzgados municipales.

## PELEAS DE ARRIBA

Don Laureano Fernández Velasco, Juez municipal de Peleas de arriba.

Hago saber: Que el día diez y seis de Mayo y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una finca urbana que después se dirá de la pertenencia de Josefa García Herrero, vecina de Peleas de arriba, para con su producto atender al pago de lo que es en deber á D. Doroteo Rivera Fernández, vecino de Cabañas de Sayago, sita en el casco de este pueblo, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para interesarse en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del valor de la tasación, no habiendo títulos de propiedad más que el mandamiento que se ha recibido del Registro de la propiedad del partido, el cual se halla en la Secretaría de dicho Juzgado, y es la finca siguiente:

1.ª Una casa en el casco de este pueblo y calle de los Milagros: linda derecha entrando en ella é izquierda con casa y pajar de Basilio Rivera, espalda con cuadra de Pedro Martín, frente con dicha calle; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Y para que tenga efecto se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y que se presenten al remate, la deudora si así lo creyera conveniente.

Dado en Peleas de arriba á tres de Abril de mil novecientos siete.—Laureano Fernández. R—678

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## Subasta.

La de las leñas de encina de un trozo marcado en la Dehesa de Misleo, término municipal de Moreruela de Tábara, provincia de Zamora, se celebrará el día 15 de los corrientes en la casa de don Martín Entero, en Segovia, calle de Manuel Entero, número 7.

El tipo de tasación es de 3.500 pesetas y el remate se efectuará por proposición escrita que podrán enviar los interesados á la referida casa hasta las doce del indicado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa citada y en la del guarda de la Dehesa, y el pago de la cantidad en que se adjudique el lote al mejor postor la realizará en dos plazos, el primero antes de dar principio á la corta y el segundo para el 30 de Septiembre próximo.

El que se crea acreedor á cobrar de los bienes que á su fallecimiento dejó Manuel Pérez Arias, para pagar deudas, la viuda del mismo Petra Arias, convoca á junta de acreedores, señalando el día 5 Mayo y casa del finado; pues pasado dicho día no será oída ninguna reclamación que no se justifique. Codesal 8 de Abril de 1907.—Petra Arias.

El día 1.º del actual desaparecieron del término de Peñausende una potra de dos años, pelo rojo, una raya blanca desde la frente al hocico, la pata trasera de la derecha la uña blanca y un potrillo de un año, pelo castaño, en la pata trasera derecha desde por debajo del menudillo blanco.

Su dueño Francisco Turrión, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.